

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 08638**

18 de junio, 2019
DFOE-DL-0923

Señorita
Karla Vindas Fallas
Secretaria Concejo Municipal
concejo@mpz.go.cr

Señor
Jeffry Montoya Rodríguez
Alcalde
concejo@mpz.go.cr
Municipalidad de Pérez Zeledón
San José

Estimables señores:

**Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.° 01-2019 de la
Municipalidad de Pérez Zeledón.**

La Contraloría General recibió el oficio N.° OFI-0824-19-DAM del 29 de abril de 2019, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 01-2019 de la Municipalidad de Pérez Zeledón, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Venta de Bienes y Servicios, Transferencias Corrientes, así como de Recursos de Vigencias anteriores, para ser aplicados en diferentes partidas de gastos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta N.° 155-2019 celebrada el 16 de abril de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.° 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

La ejecución del presupuesto al que se incorporan los recursos aprobados con el presente acto, es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de lo cual se tiene la entrada en vigencia el Título III de la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas). Asimismo la ejecución presupuestaria deberá ajustarse a la programación previamente establecida y definir los mecanismos de control necesarios.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba:

a) El ingreso por “Recursos de vigencias anteriores” por un monto de ₡332,9 millones y su aplicación en gastos, con base en los resultados de la liquidación presupuestaria 2018¹. Respecto a la diferencia del monto presupuestado por parte de la Municipalidad para esta categoría de ingreso, diríjase al punto 3 de este documento.

¹ Aprobada por el Concejo Municipal según Acta N.º 146-2019, acuerdo N.º 08, del 12 de febrero de 2019 y mediante aprobación por parte de dicho Concejo al ajuste a la liquidación en mención mediante el acuerdo N.º 3 de la sesión ordinaria N.º 157-2019 del día 30 de abril de 2019.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la exactitud y confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del periodo 2018, aspectos que competen en primera instancia a la Administración, según se establece en el numeral 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público – NTPP- N-1-2012-DC-DFOE.

Por consiguiente, la incorporación de tales ingresos se otorga sin perjuicio de que eventualmente se realice por parte de la Contraloría General una fiscalización posterior para la verificación de los resultados de dicha liquidación. Además, de previo a la ejecución de las partidas de gastos financiadas con esos recursos, esa Administración es responsable de corroborar que se cuente con el debido respaldo en saldo de caja, de manera que exista la liquidez suficiente para atender las obligaciones que se adquieran.

b) El ingreso por concepto de Transferencias corrientes del Gobierno Central por un monto de ₡80,0 millones y su correspondiente aplicación en gastos. Respecto a la diferencia del monto presupuestado por parte de la Municipalidad para esta categoría de ingreso, diríjase al punto 2.2 de este documento.

c) El ingreso clasificado como “Alquileres” (Alquiler de edificios e instalaciones) por el monto de ₡73,0 millones y su aplicación en gastos.

d) El ingreso clasificado como “Otros servicios” (Servicios Culturales y Recreativos y Venta de otros servicios) por el monto de ₡32,6 millones y su aplicación en gastos.

e) El contenido presupuestario para todas las Partidas de gastos, con la excepción de la partida de Intereses y Comisiones. Al respecto, se debe verificar el cumplimiento de lo previsto en los artículos N.º 112 del Código Municipal y N.º 180 de la Constitución Política, en el entendido de que el contenido presupuestario aprobado a nivel de Partida no sea utilizado para cubrir gastos ya ejecutados, o para la realización de gastos sin que exista la subpartida presupuestaria que ampare el gasto y se cuente con los respectivos saldos disponibles en los diferentes niveles de detalle aprobados por la Administración.

2.2 Se imprueba:

2.2.1 Ingresos:

El ingreso correspondiente al aporte del Gobierno Central – Transferencia corriente proveniente de la Ley General de control de tabaco N.º 9028 por la suma de ₡20,0 millones y su aplicación en gastos.

Lo anterior, por cuanto no se tiene la certeza de que esa Municipalidad reciba durante este ejercicio económico el ingreso propuesto, incumpliendo el principio de universalidad e integridad² establecido en los artículos N.º 176 de la Constitución Política, el

² Principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

N.º 100 del Código Municipal, el N.º 5 de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

Al respecto se indica que la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda manifiesta en la certificación N.º CER-TN-0079-2019³ emitida el 05 de junio de 2019 y suscrita por el Subtesorero Nacional, que dicha transferencia tiene "...una estimación de giro de recursos hasta un 80% del total presupuestado para el período". En vista de que el monto propuesto en este documento presupuestario sobrepasa ese porcentaje se procede a la improbación de la diferencia.

La improbación del ingreso citado implicará un ajuste en los gastos por el mismo monto.

2.2.2 Gastos:

El gasto correspondiente a Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras⁴ por un monto de \$20,5 millones.

Lo anterior en virtud de que dichos recursos fueron incorporados y aprobados en el Presupuesto inicial 2019, según información presupuestaria contenida en el documento citado, así como a lo manifestado por ese ayuntamiento mediante el punto 5A de la certificación del bloque de legalidad del presupuesto y a justificación remitida mediante el NI 13368.

En referencia al punto anterior, la asignación presupuestaria del gasto improbadado deberá ser trasladada a la partida "Cuentas Especiales", subpartida "Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria" del Programa I Dirección y Administración General.

3 EXCLUSIÓN DE RECURSOS

En este documento presupuestario se incorporó, dentro del Superávit Específico de Partidas específicas de años anteriores, el monto de \$7,0 millones, recursos que forman parte del resultado de la liquidación presupuestaria del período económico 2018. No obstante, según lo establece los artículos N.º 7 y N.º 8, inciso a) de la Ley de Control de las partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional, N.º 7755, las transferencias de capital del Gobierno Central, del ejercicio y los correspondientes saldos de recursos de vigencias anteriores, no requieren de la aprobación de la Contraloría General de la República⁵.

³ Remitida mediante oficio N.º OFI-1139-19-DAM del 05 de junio de 2019, suscrito por el señor Jeffry Montoya Rodríguez, Alcalde de ese Municipio.

⁴ Asociado al crédito para realizar mejoras en infraestructura al estadio y al polideportivo, operación N.º 007-017-0391165-5, suscrito con el Banco Nacional de Costa Rica.

⁵ Únicamente requieren de la aprobación externa los sobrantes (variación del destino) a que se refiere el inciso c) del artículo 7 de la Ley N.º 7755 Control de las Partidas específicas con cargo al Presupuesto Nacional, según adición a la norma realizada mediante Ley N.º 8145, del 30 de octubre de 2001.

Por lo tanto, esa Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto extraordinario los recursos citados y su aplicación en gastos, así como, proceder a realizar un documento presupuestario denominado "Presupuesto extraordinario 0" y remitirlo mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), a fin de incorporar al Presupuesto Institucional dichos recursos y hacer posible su ejecución.

El documento a formular debe cumplir con el bloque de legalidad que corresponda, aspecto que es responsabilidad del jerarca al ejecutar la aprobación interna y en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno.

4 OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

a) Incorporar la totalidad del plan anual operativo (PAO) en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de tal forma que el monto registrado coincida con el monto del Presupuesto ordinario y las variaciones presupuestarias aprobadas para el periodo 2019; lo anterior por cuanto se evidenció que no se encuentra registrado adecuadamente, en el SIPP-Sección Objetivos y Metas, los citados documentos.

b) En lo correspondiente a la aplicación de los recursos provenientes de la Ley N.º 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", se reitera lo siguiente:

(...) El artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 40138-MOPT, en cuanto al destino de los recursos, dispone: El Concejo Municipal, con base en la propuesta de la Junta Vial, destinará los recursos provenientes de la Ley No. 8114 exclusivamente a la conservación vial, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal.

Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construcción de obras nuevas de la red vial cantonal.

Las municipalidades podrán financiar con los citados recursos, la operación de las dependencias técnicas que decidan establecer, encargadas del desarrollo y de la asesoría para el ejercicio de competencias de gestión vial y su control. Las actividades a financiar pueden ser tanto gastos corrientes como de capital, necesarias para la gestión vial y que se ajusten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Corresponderá a las municipalidades garantizar que los recursos de la Ley N.º 8114 se destinen exclusivamente para los fines descritos en dicha ley, la Ley No. 9329 y sus reglamentos. La aplicación o el uso diferente de los recursos, generará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.//. Sobre el tema, la Procuraduría General de la República, en el dictamen N.º C-11-2019, de 16 de enero 2019, retoma lo desarrollado en la opinión jurídica N.º OJ-93-2017 de 26 de julio de 2017, donde indica (...) las municipalidades sí se encuentran habilitadas para pagar, con recursos provenientes de la fuente prevista en la Ley N.º 8114, el salario de funcionarios dedicados exclusivamente a la gestión de los programas de mantenimiento y conservación de la Red Vial Cantonal (...).//.

Así las cosas, el definir la correcta ejecución de los recursos transferidos, son valoraciones propias del ámbito de decisión o que atañen a la situación jurídica de la administración municipal; son decisiones concretas, que el Órgano Contralor no puede analizar mediante su función consultiva consagrada en el

artículo 29 de la LOCGR, pues la potestad consultiva del Órgano Contralor lo que pretende es dotar de insumos a la Administración y a la Auditoría Interna para la toma de decisiones y no sustituirlas en sus funciones, que resultan de su exclusivo resorte(...)⁶.

c) Incorporar los aportes para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, mediante el mecanismo de modificación presupuestaria, producto del ingreso por nuevos servicios planteado en este documento presupuestario. Lo anterior, a efectos de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo N.º 170 del Código Municipal y en el artículo N.º 10, inciso f) de la Ley de creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), N.º 9303).

d) Esa Municipalidad registró un resultado deficitario en la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2018 por la suma de ₡19,5 millones, por lo que le corresponde al Jerarca verificar que los recursos libres adicionales que se generen en el ejercicio económico 2019 se consideren en primera instancia para la amortización del déficit.

Además, esa Administración debe elaborar el plan de amortización del déficit, con su respectivo cronograma, en donde se evidencien la actividades a realizar para amortizar el déficit, en atención a lo establecido en el numeral 4.5.6 b) ii) de las NTPP. Dicho Plan deberá someterse a la aprobación del Concejo Municipal, para luego remitirlo mediante el SIPP, en la opción Liquidación (solo adjuntos).

e) En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria, con el fin de que se realicen los ajustes indicados en los puntos 2 y 3 anteriores.

Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente las cuentas afectadas a nivel de gastos, se requiere que se informe mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 3 días hábiles.

Finalmente, se comunica que el trámite del presente Presupuesto extraordinario requirió solicitar información adicional, la cual fue remitida con los oficios N.º OFI-0951-19-DAM (NI 12627), N.º OFI-0951-19-DAM (NI 12628), N.º OFI-0983-19-DAM (NI 13368) y N.º OFI-1139-19-DAM (NI 14833) del 14 y 17 de mayo y 05 de junio, respectivamente; así como mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2019 identificado con el NI 13957. En ese período se suspendió el plazo para la atención del documento presupuestario, conforme lo establecido en el numeral 4.2.18 de las NTPP.

⁶ Oficio N.º 05128 (DFOE-DL-0421) de 9 de abril, 2019

DFOE-DL-0923

7

18 de junio, 2019

5 CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 01 para el año 2019 por la suma de ₡518,5 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Lic. Adrián Molina Chavarría
Fiscalizador Asociado

RCD/AMC/mgr

ce: Exp. CGR-APRE-2019003098

Ni: 11514, 12627, 12628, 13368, 13957 y 14833 (2019).

G: 2019001936-1